

RESOLUCIÓN 901 DE 2010

(abril 14)

Diario Oficial No. 47.686 de 20 de abril de 2010

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución [0934](#) del 21 de abril de 2008.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo [78](#) de la Constitución Política de Colombia, en el artículo [3o](#) de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376, 419, 506 y 562 de la Comunidad Andina, en el Numeral 4 de los artículos [2o](#) y [7o](#) del artículo 28 del Decreto-ley 210 de 2003, el artículo [8o](#) del Decreto 2269 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número [0934](#) del 21 abril de 2008, publicada en el **Diario Oficial** No. 46.974 del 28 de abril de 2007, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Reglamento Técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia;

Que a la fecha no se encuentra ningún laboratorio de ensayos acreditado en el reglamento técnico de acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia;

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. AUTORIZACIÓN. Autorícese por el término de doce (12) meses, a partir del 28 de abril de 2010, a los laboratorios de la Industria Militar- Indumil para realizar los ensayos correspondientes al requisito técnico específico No. 10 “Nivel de resistencia balística.” de que trata el Artículo [6o](#) de la Resolución 0934 del 21 de abril de 2008 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



ARTÍCULO 2o. NOTIFICACIÓN. Una vez expedida y publicada la presente Resolución se deberá notificar a través del Punto de Contacto a los países miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio, del G3 y a los demás países con los que Colombia tenga Tratados de Libre Comercio vigentes.

ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 14 abril 2010.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

